

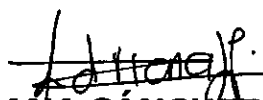
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201400645-00, informando que se allego el dictamen pericial ordenado en audiencia anterior; así mismo, la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto anterior. Sírvese proveer.

La Secretaria,


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a folio 1053 1057 del cuaderno 4, se allega DICTAMEN PERICIAL en medio magnético, a través del perito contratado por la demandante.

Al respecto, el C.G.P., en su artículo Artículo 227, establece:

Dictamen aportado por una de las partes.

La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

A su vez el inciso primero del Art. 228 ibídem, señala:

La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.

Por lo anterior, el despacho **INCORPORA AL PLENARIO**, el dictamen pericial aportado por el perito obrante en medio magnético a folio 154 y 1056, en consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE INTERESADA**, para que controvierta el mismo, concediéndoles el

término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

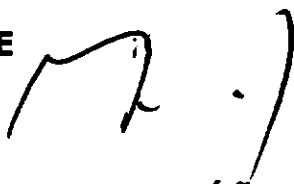
Se advierte a las partes, que el CD contentivo del mentado dictamen, contiene sendos archivos, lo que impide que se carguen los mismos en el estado electrónico, por lo que se subirán los mismos al expediente digital, el cual las partes tienen el vínculo para su acceso, desde el momento en que se les compartió para realizar la audiencia del pasado 22 de septiembre de 2020.

Cumplido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por sustracción de materia el despacho se releva del estudio del recurso de reposición interpuesto por la parte actora, contra el auto que ordeno requerirlos para que indicara cuales eran las imágenes de recobros objeto de reclamación, para efectos de rendir el dictamen, el cual fue debidamente aportado, razón por la cual considera el despacho que no es necesario el estudio de la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

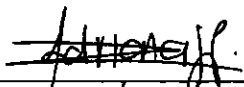
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **24 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **015**



ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA